



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL  ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182216.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII

HERMOSILLO, SONORA LUNES 11 DE JUNIO DE 1984

NUM. 47

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

LEY Número 53. Que Reforma Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO que crea el Consejo Estatal de Población.

Exposición de motivos de la Ley que Reforma Diversos Artículos de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

1a. y 2a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES: UNIDAS:

CC. DIPUTADOS: Lic. González Astorga, Ortega Hinojosa y López Luna. --- Lic. Sánchez Leyva, Dr. Galindo Sánchez y Hernández Arredondo.

HONORABLE LEGISLATURA:

A quienes integramos las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, Unidas, nos fué turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley remitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante la cual propone diversas reformas a varios Artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En la iniciativa de mérito se argumenta como exposición de motivos lo siguiente:

"Que las disposiciones constitucionales que regulan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo -- Estatal, dan rumbo y contenido a la acción del gobierno y permiten conjugar y jerarquizar las atribuciones del Gobernador del Estado; y que dichas disposiciones, conciben a la administración pública como un instrumento que, institucionalizando la voluntad de servir, debe de responder con oportunidad y capacidad a los requerimientos de una sociedad en constante transformación.

Que la denominación de algunas dependencias del Poder Ejecutivo se ha conservado con rango constitucional en respeto a nuestra tradición histórica y que esto hace necesario revisar nuestro estatuto jurídico fundamental para hacerlo congruente a los avances que la administración pública reclama.

Que la complejidad de las funciones de la Secretaría de Gobierno y de la Tesorería General del Estado requieren la modificación de sus estructuras orgánicas internas, para adecuarlas al crecimiento y modernización de la administración pública estatal".

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

NUMERO 53

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Articulos 79 y Fracción XXIV, 81, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

.....

XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario y a los Subsecretarios de Gobierno, Secretarios de Depacho, Procurador General de Justicia, Tesorero General del Estado, Oficial Mayor y Contralor General del Estado, y hacer la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sometiéndola a la aprobación del Congreso.

.....

ARTICULO 81.-

.....

Los Subsecretarios de Gobierno auxiliarán en sus funciones y suplirán en sus ausencias temporales al Secretario de Gobierno y tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

ARTICULO 144.-

.....

Sólo podrán ser sujetos a juicio político, los - Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los Subprocuradores, el Secretario y los Subsecretarios de Gobierno, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, el Oficial Mayor, el Contralor General del Estado, el Tesorero General del Estado y los Subtesoreros, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretarios y Tesoreros de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los Municipios.

.....

II.-

.....

III.-

.....

ARTICULO 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia, Secretarios y Subsecretarios de Gobierno, Secretarios de Despacho, Oficial Mayor, Contralor General del Estado, Tesorero General del Estado, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, Jueces de Primera Instancia y Agentes del Ministerio Público, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado.

.....

.....

.....

.....

.....".

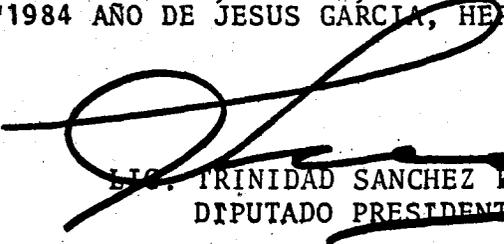
T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 6 de abril de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

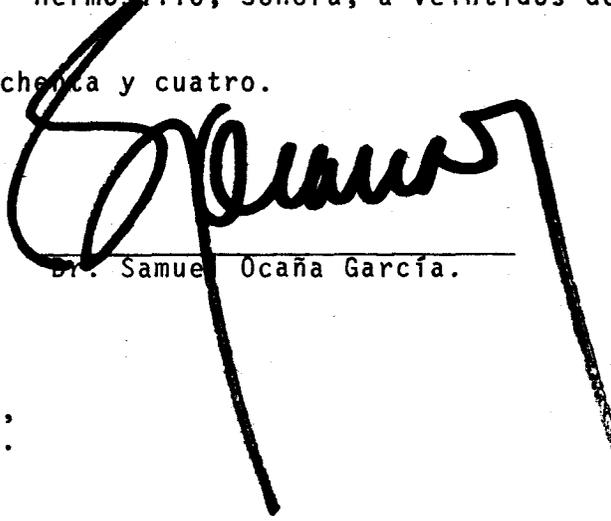

LIC. TRINIDAD SANCHEZ FEIVA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


MA. DEL CARMEN DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.